



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de enero del 2026.

Oficio Número: HCEO/LXVI/CPMyT/027/2026.

**ASUNTO:** Se Presenta Dictamen del  
Expediente número 50 y Agregado.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Presidente de la Comisión permanente de Movilidad y Trasportes, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 34 y 42 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito el dictamen con proyecto de decreto, por el que: **se reforman la fracción VII Bis del artículo 4, la denominación del capítulo VII Bis para quedar como sigue "DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL SIT", el artículo 155 Bis, el tercer párrafo del artículo 192, el artículo 206, y se adicionan las fracciones III Bis y III Ter del artículo 4; y se adiciona el artículo cuarto transitorio del Decreto número 781 publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de septiembre del 2025**, para ser ingresado en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, envío afectuoso saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

16 ENE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

*Isaías Carranza Secundino*  
**DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RE** 16 ENE 2026 **DO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C.c.p. Expediente y minutario.



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"  
DE OAXACA



ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 50 Y AGREGADO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD  
Y TRANSPORTES.

HONORABLE ASAMBLEA  
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la proposición, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Ciudadana Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca, presentó en la misma fecha ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto número 781 mediante el cual reforma la fracción LVIII del artículo 4, la fracción VIII del artículo 6, el artículo 60, la denominación del capítulo III del título quinto reglas generales del transporte, el artículo 85, el artículo 88, y la fracción IV del artículo 215; y se adiciona las fracciones VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS Del artículo 4, las fracciones III BIS, III TER, el párrafo segundo de la fracción XXI y el párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 37, la fracción XIII del artículo 42, el párrafo cuarto al artículo 47, el párrafo cuarto al artículo 50, el artículo 52 BIS, el párrafo segundo al artículo 56, el párrafo tercero al artículo 59, el artículo 85 BIS, el párrafo sexto del artículo 87, el párrafo tercero del artículo 95, el artículo 95 BIS, el artículo 95 TER, el artículo 95 QUATER, el capítulo VII BIS del procedimiento para otorgamiento de autorizaciones, el artículo 155 BIS, el artículo 159 BIS, el párrafo segundo del artículo 159, el párrafo tercero del artículo 192 y el artículo 206 BIS; todos de la Ley de



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLAR DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicado el 24 de septiembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierño del Estado.

2. En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, las Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 50 del índice de esta Comisión Dictaminadora.
3. Mediante oficio de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la Ciudadana Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, presentó en la misma fecha ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII Bis del Artículo 4, párrafo primero, fracción V, VI, párrafo octavo, párrafo noveno y último del artículo 155 Bis, párrafo III del Artículo 192 y primer párrafo del artículo 206 y SE ADICIONAN las fracciones III Bis, III TER del artículo 4, y el Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
4. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, las Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 3, formándose el expediente agregado al número 50 del índice de esta Comisión Dictaminadora.



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

## II. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

**TERCERO.** En relación con la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ciudadana Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, en su Exposición de Motivos cita lo siguiente:

*"PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable. Lo que implica la regulación del servicio público de transporte mediante Sistemas Integrados, así como la implementación de tecnologías al servicio de transporte público de pasajeros, para lo cual, se requieren modificaciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con el propósito primordial de proporcionar a las y los Oaxaqueños condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los servicios de transporte público de pasajeros".*



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Asimismo, el artículo 20 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. Lo que implica que los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 trazan la ruta de las acciones de gobierno, siempre en beneficio de las y los Oaxaqueños.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de la presente Administración, autorizado mediante Decreto número 1438, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2023, en su Eje 5. "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca". Objetivo 5.7 "Movilidad y Seguridad Vial" Estrategia 5.7.2 y Línea de Acción 5.7.2.3. contempla mejorar la movilidad segura en el Estado, modernizando el sistema de transporte colectivo urbano, suburbano, metropolitano y foráneo, para que sea incluyente, accesible, eficiente, interconectado, seguro y sostenible, mediante el impulso del reordenamiento de rutas y la articulación operativa de los sistemas de transporte público, incentivando también la integración tarifaria de los servicios de transporte público. Tareas y acciones que bajo la conducción del Gobierno de la Primavera Oaxaqueña, en estricto cumplimiento al marco Constitucional del Estado, deberán de ejecutarse y concretarse en beneficio de las y los Oaxaqueños, por lo que se hace necesaria la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que permitan reconocer como parte de la movilidad en el Estado, a los sistemas integrados de transporte, los cuales contarán con tecnología en su funcionamiento y operación, considerando sistemas de prepago, que hagan eficiente y seguro el servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo, y al mismo tiempo de certeza a los particulares para prestar el servicio público de transporte a través de concesiones del Sistema Integral de Transporte Público o Permisos del Sistema Integral de Transporte Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 60, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE, EL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 88, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

*BIS, III TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 47, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 52 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 85 BIS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 95, EL ARTÍCULO 95 BIS, EL ARTÍCULO 95 TER, EL ARTÍCULO 95 QUATER, EL CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, EL ARTÍCULO 155 BIS, EL ARTÍCULO 159 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 Y EL ARTÍCULO 206 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO ...".*

**TERCERO.** En relación con la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ciudadana Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez, en su Exposición de Motivos cita lo siguiente:

*PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable.*

*SEGUNDO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Asimismo, el artículo 20 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. Lo que implica que los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 trazan la ruta de las acciones de gobierno, siempre en beneficio de las y los Oaxaqueños, en su Eje 5. "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca". Objetivo 5.7 "Movilidad y Seguridad Vial" Estrategia 5.7.2 y Línea de Acción 5.7.2.3. contempla mejorar la movilidad segura en el Estado.*

*TERCERO. De acuerdo al Artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, así también, en concordancia con el artículo 37 fracción III Bis de la citada Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de autorizar la implementación de los sistemas integrados de transporte público que le proponga CityBus.*

*CUARTO. De conformidad con la reforma de fecha 30 de septiembre del presente año, al Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado CityBus, mediante la cual se amplió en facultades que contaba desde su creación ya que únicamente fue creado como órgano gestor para dar cumplimiento a los*



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

*compromisos asumidos en el Convenio de apoyo Financiero, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ENTE GESTOR ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DENOMINADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA", teniendo por objeto satisfacer las necesidades de movilidad de las personas a través de la prestación del servicio de transporte público mediante sistemas integrados de transporte público que permitan la accesibilidad universal, seguridad y eficiencia, así mismo, cuenta con la atribución de operar por si o a través de terceros en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto,*

*QUINTO. Que la reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, mediante el Decreto Núm. 781, que establece en su artículo 4 fracción LIX Bis. al "Sistema Integrado de Transporte Público "Binni Bus" administrado y operado por CityBus, facultad que amplio para poder implementar y concretar los ejes, objetivos y líneas de acción del plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, con facultades que le permitieran cumplir con las herramientas necesarias para la movilidad, siendo un actor clave para el desarrollo urbano y servicio que se prestaran a través de los sistemas integrados de transporte público, siendo necesario reformar y adicionar a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, a los sistemas integrados de transporte, los cuales contarán con tecnología en su funcionamiento y operación, que hagan eficiente y seguro el servicio público de transporte de pasajeros y al mismo tiempo dar certeza a los particulares para prestar el servicio público de transporte a través de autorizaciones de los Sistemas Integrados de Transporte Público, siendo necesario definir el término de "Autorizado" y "Autorización", ya que a través de este instrumento será como el Gobernador o Gobernadora a través de la Secretaría de Movilidad lleve a cabo el acto administrativo para otorgar las autorizaciones de particulares en los Sistemas Integrados de Transporte Público.*

*Lo anterior, a efecto de tomarse en consideración, que las empresas que venían prestando el servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Oaxaca, en su modalidad de Urbano, pero que han manifestado su intención de incorporarse a los Sistemas Integrados de Transporte Público, aportando su experiencia, operadores, talleres, encierros y unidades, resulta necesario y se considera óptimo por única ocasión que a través de la adición de un transitorio, se les considere para no participar en la convocatoria pública descrita en el artículo 155 Bis, y sea de manera directa su alta y emisión de autorización para que formen parte del "Sistema Integrado de Transporte Público "Binni Bus", y así puedan seguir prestando el servicio público de transporte.*

**TERCERO.** Ahora bien, ambas iniciativas tienen la finalidad de reformar diversos artículos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, coincidiendo en párrafos y artículos, motivo por el cual, esta comisión dictaminadora llevará a cabo el análisis, discusión y aprobación de ser procedentes las citadas iniciativas en un solo dictamen, por tratarse de la misma materia y contenido.

En este orden de ideas, esta comisión dictaminadora coincide con las diputadas promoventes, respecto a que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, promoviendo una cultura de movilidad sustentable. Lo que implica la regulación del servicio público de transporte mediante Sistemas Integrados, así



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

como la implementación de tecnologías al servicio de transporte público de pasajeros, para lo cual, se requieren modificaciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con el propósito primordial de proporcionar a las y los Oaxaqueños condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los servicios de transporte público de pasajeros.

En este mismo orden de ideas, el derecho humano a la movilidad en México, reconocido constitucionalmente desde 2020, garantiza a toda persona el acceso a sistemas de transporte seguros, accesibles, eficientes, sostenibles, inclusivos y equitativos, priorizando la seguridad vial y la protección de los usuarios más vulnerables, como peatones y ciclistas, con el objetivo de facilitar el ejercicio de otros derechos y mejorar su calidad de vida. Es así que, este derecho conlleva una obligación positiva por parte de las autoridades estatales para asegurar las condiciones dignas de transitar sin ser objeto de riesgos, asegurando la integridad de las personas de conformidad con los siguientes principios:

- **Seguridad vial:** Diseñar calles y sistemas que protejan a todos los usuarios, priorizando a los más vulnerables, para reducir los siniestros viales y brindar protección de todos los usuarios de la vía pública.
- **Accesibilidad:** Asegurar que todos, sin importar su condición física, puedan usar los sistemas de movilidad mediante el diseño de infraestructura y servicios que garanticen el acceso a todas las personas, sin importar edad o discapacidad.
- **Sostenibilidad:** Promoción de modos de transporte de bajas emisiones, reduciendo el impacto ambiental, además de promover el uso de vehículos no motorizados en el transporte público.
- **Equidad:** Garantía de igualdad de oportunidades para trasladarse a todos los lugares, ejerciendo plenamente el derecho a la movilidad.



## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- **Eficiencia:** Maximizar los desplazamientos ágiles, asequibles y con tiempos de recorrido predecibles.
- **Igualdad e Inclusión:** Garantizar el acceso a la movilidad sin discriminación, reconociendo y atendiendo las necesidades de grupos vulnerables y aplicando perspectiva de género.
- **Calidad:** Que la infraestructura, vehículos y servicios cumplan con altos estándares para un uso óptimo.

En este tenor, el derecho a la movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas que viven en Oaxaca puedan desplazarse, por lo que, atendiendo al contenido de las iniciativas motivo del presente dictamen que se refieren al transporte público del ente gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA", el cual "tiene por objeto satisfacer las necesidades de movilidad de las personas a través de la prestación del servicio de transporte público mediante sistemas integrados de transporte público que permitan la accesibilidad universal, seguridad y eficiencia, así mismo, cuenta con la atribución de operar por si o a través de terceros en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto".

Dicho lo anterior, es necesario que se reformen diversos artículos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta magna y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, con la finalidad de garantizar el pleno derecho a la movilidad que tiene toda persona en nuestro Estado, para el caso en particular, de las personas que utilizan el transporte público en la modalidad



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLAR DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo en la ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados.

**CUARTO.** Con relación a las reformas propuestas por las diputadas promoventes y para un mejor análisis de las mismas esta comisión dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reforma propuesta por la Diputada María Eulalia Velasco Ramírez	Reforma propuesta por la Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez	Propuesta de Reforma de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.
Artículo 4. ... I. a la III...  III Bis. AUTORIZACION DEL SIT. Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaria o Secretario autoriza a una persona física o moral a prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público;  III Ter. AUTORIZADO DEL SIT. Es la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaria o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público;  VI. a la VII. ...	Artículo 4. I a la III...  III Bis. AUTORIZACIÓN DEL SIT. Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaria o Secretario autoriza a una persona física o moral prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público.  III Ter. AUTORIZADO DEL SIT. Es la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaria o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público.  VI a la VII ...	



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>VII Bis. CITYBUS. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano "CityBus Oaxaca", encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control de los sistemas integrados de transporte público en el Estado de Oaxaca, en los términos de esta Ley y de su Decreto de creación;</p>	<p>VII Bis. CityBus. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano "CityBus Oaxaca", encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control de los sistemas integrados de transporte público en el Estado de Oaxaca, en los términos de esta Ley y de su Decreto de creación;</p>
<p>VIII. a la LXXI. ...</p>	<p>VIII. a la LXXI...</p>
<p>Artículo 155 Bis. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones del SIT, se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 155 Bis. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones del SIT, se sujetará a lo siguiente:</p>
<p>I. a la IV. ...</p>	<p>...</p>
	<p>...</p>
	<p>...</p>
	<p>...</p>
<p>V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición de la autorización del SIT, y</p>	<p>V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición de la autorización del SIT, y</p>
<p>VI. La autorización del SIT, será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>VI. La autorización del SIT, será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Una vez recibida la autorización del SIT, el autorizado del SIT, contará con un plazo de treinta días naturales para formalizar su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público ante CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización del SIT.</p>	<p>Una vez recibida la autorización del SIT, el autorizado del SIT, contará con un plazo de treinta días naturales para formalizar su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público ante CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización del SIT.</p>



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización del SIT.</p> <p>Las autorizaciones del SIT podrán ser canceladas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la Secretaría, a propuesta de CityBus en aquellos casos en que el autorizado del SIT incumpla, viole o no se apegue a la normatividad aplicable o el instrumento jurídico por el que se formalizó su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público.</p> <p>La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras autorizaciones del SIT, tampoco derecho para que se le autorice el trámite solicitado.</p> <p>Artículo 192. ...</p> <p>...</p> <p>Citybus podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la autorización del SIT otorgada, así como el cumplimiento de la programación del servicio de transporte en los Sistemas Integrados de Transporte Público, quienes vigilarán la ejecución de la programación vigente desde el inicio el servicio hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SIT.</p>	<p>Las autorizaciones del SIT podrán ser canceladas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la Secretaría, a propuesta de CityBus en aquellos casos en que el autorizado del SIT incumpla, viole o no se apegue a la normatividad aplicable o el instrumento jurídico por el que se formalizó su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público.</p> <p>La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras autorizaciones del SIT, tampoco derecho para que se le autorice el trámite solicitado.</p> <p>Artículo 192...</p> <p>...</p> <p>Citybus podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la autorización del SIT otorgada, así como el cumplimiento de la programación del servicio de transporte en los Sistemas Integrados de Transporte Público, quienes vigilarán la ejecución de la programación vigente desde el inicio el servicio hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SIT.</p>	
--	--	--



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SIT.</p> <p>Artículo 206 Bis. Son derechos de los autorizados del SIT, los siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO al TERCERO. ...</p> <p>CUARTO. Los titulares de concesiones que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca Juárez, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y que hayan manifestado durante el periodo de implementación, por escrito ante la Secretaría de Movilidad, su voluntad de participar en el Sistema Integrado de Transporte, no les será aplicable lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.</p> <p>La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario, previa acreditación de</p>	<p>Artículo 206 Bis. Son derechos de los autorizados del SIT, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO. Los titulares que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca Juárez, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y que hayan manifestado durante el periodo de implementación, por escrito ante la Secretaría de Movilidad, su voluntad de participar en el Sistema Integrado de Transporte, <b>por única vez</b>, no les será aplicable lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.</p> <p>La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario, previa acreditación de los</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>CUARTO. Los titulares que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, <b>que hayan manifestado por escrito ante la Secretaría de movilidad su voluntad de participar en el Sistema Integrado de transporte, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y del acuerdo por el que se autorice la implementación del mismo, por única vez</b> estarán exentos de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.</p> <p>La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario,</p>
---	--	--



## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

los requisitos señalados en la ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.	ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.	La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario, previa acreditación de los requisitos señalados en la ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.
---	--	---

Ahora bien, esta comisión dictaminadora procede a realizar el análisis y discusión de las reformas presentadas por las diputadas promoventes a los diversos artículos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

### Artículo 4.

I a la III...

**III Bis. AUTORIZACIÓN DEL SIT.** *Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaria o Secretario autoriza a una persona física o moral prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público.*

Con relación a la reforma transcrita, esta comisión dictaminadora coincide plenamente con las diputadas promoventes, toda vez que es necesario el brindar certeza jurídica a todo acto administrativo que lleve a cabo la administración pública, mas aun, cuando este acto es en beneficio de garantizar los derechos humanos de toda persona que vive en Oaxaca, siendo necesario que quede establecido el concepto de **Autorización del SIT** en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, generando certeza jurídica y administrativa a todo acto derivado de este.

**III Ter. AUTORIZADO DEL SIT.** *Es la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaria o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Del párrafo antes mencionado, resulta evidente que las diputadas promovientes están definiendo quien será la persona física o moral autorizada para prestar el servicio de transporte público dentro de los Sistemas Integrados de Transporte público (SIT), para así evitar errores o confusiones al momento de que se den dichas autorizaciones del SIT, para que al momento de que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Movilidad otorgue a personas físicas o morales permisos, concesiones o autorizaciones para brindar el servicio de transporte público en sus diferentes modalidades.

Continuando con el análisis de las reformas presentadas, ahora al CUARTO TRANSITORIO el cual menciona: "Los titulares que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca Juárez, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y que hayan manifestado durante el periodo de implementación, por escrito ante la Secretaría de Movilidad, su voluntad de participar en el Sistema Integrado de Transporte, por única vez, no les será aplicable lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025."; una vez discutido el presente párrafo, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden que existe la disponibilidad del Gobierno del Estado para que las empresas que venían prestando el servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Oaxaca, en su modalidad de Urbano y, que hayan manifestado su intención de incorporarse a los Sistemas Integrados de Transporte Público por escrito ante la Secretaría de Movilidad, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para que **por única vez**, no les sea aplicable lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de septiembre de 2025, en este mismo sentido, es importante establecer que todo acto administrativo, para el caso en particular un acuerdo en el que se autorice la implementación del SIT deberá cumplir con los requisitos de legalidad, para que se pueda dar de manera legal y armónica la incorporación de empresas privadas que venían brindando el servicio de



## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

transporte de pasajeros en la ciudad de Oaxaca al SIT, misma que será de gran beneficio para las personas que ocupan el trasporte público al contar con un servicio acorde a las necesidades y demandas del municipio de Oaxaca de Juárez y conurbados, por lo que, esta Comisión Dictaminadora modifica y amplia las iniciativas presentadas por las diputadas promovientes, por lo antes mencionado.

Lo anterior, con la finalidad de que estas empresas aporten su experiencia, operadores, talleres, encierros y unidades, permitiendo que toda persona disfrute de un transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad y así poder implementar y concretar los ejes, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

Para terminar, cabe resaltar que el presente dictamen fue realizado a la luz de los principios de progresividad y pro persona, además de la vertiente de libertad de tránsito y movilidad, mismos que están catalogados como un derecho de carácter colectivo y difuso. Esta vertiente implica que toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte tiene derecho a realizar desplazamientos efectivos y el Estado tiene la obligación de realizar las acciones tendientes a procurar su efectivo ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable.

**QUINTO.** En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



**LXVI**  
LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Movilidad y Transportes **declara procedente** aprobar con base en las consideraciones anteriormente vertidas y contenidas en el expediente número 50 y Agregado del índice de esta comisión dictaminadora, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

## LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción VII Bis del artículo 4, la denominación del capítulo VII Bis para quedar como sigue "DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DEL SIT", el artículo 155 Bis, el tercer párrafo del artículo 192, el artículo 206, y se adicionan las fracciones III Bis y III Ter del artículo 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo cuarto transitorio del Decreto número 781 publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de septiembre del 2025, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I a la III...

III Bis. AUTORIZACIÓN DEL SIT. Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaria o Secretario autoriza a una persona física o moral prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público.

III Ter. AUTORIZADO DEL SIT. Es la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaria o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público.

VI a la VII ...



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLAR DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

VII Bis. CityBus. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano "CityBus Oaxaca", encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control de los sistemas integrados de transporte público en el Estado de Oaxaca, en los términos de esta Ley y de su Decreto de creación;

VIII. a la LXXI...

CAPÍTULO VII BIS  
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS  
AUTORIZACIONES DEL SIT

Artículo 155 Bis. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones del SIT, se sujetará a lo siguiente:

I a la IV ...

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición de la autorización del SIT, y

VI. La autorización del SIT, será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes. Una vez recibida la autorización del SIT, el autorizado del SIT, contará con un plazo de treinta días naturales para formalizar su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público ante CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización del SIT.

Las autorizaciones del SIT podrán ser canceladas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la Secretaría, a propuesta de CityBus en aquellos casos en que el autorizado del SIT incumpla, viole o no se apegue a la normatividad aplicable o el instrumento jurídico por el que se formalizó su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras autorizaciones del SIT, tampoco derecho para que se le autorice el trámite solicitado.

Artículo 192...

...



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 206 Bis. Son derechos de los autorizados del SIT, los siguientes:

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo cuarto transitorio del Decreto número 781 publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de septiembre del 2025, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO AL TERCERO. - ...**

**CUARTO.** Los titulares que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que hayan manifestado por escrito ante la Secretaría de movilidad su voluntad de participar en el Sistema Integrado de transporte, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y del acuerdo por el que se autorice la implementación del mismo, por única vez estarán exentos de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.

La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario, previa acreditación de los requisitos señalados en la ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



# COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LELATAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

## COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

*Isaías Carranza Secundino.*  
**Diputado Isaías Carranza Secundino.**

**Presidente.**

*Mónica Belén López*  
**Diputada Mónica Belén López**  
*Javier.*  
**Integrante.**

*Antonia Natividad Díaz Jiménez.*  
**Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez.**  
**Integrante.**

*Mauro Cruz Sánchez*  
**Diputado Mauro Cruz Sánchez**  
**Integrante.**

*Oliver López García*  
**Diputado Oliver López García**  
**Integrante.**

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San  
Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero del dos mil veintiséis.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen del expediente numero 50 y agregado del índice de la comisión de movilidad y transportes.